

CONSECUTIVO PARME-225 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DÍAS)
1	C6204011	TODOS LOS TITULARES INSCRITOS EN EL TITULO MINERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	PARME Nro. 00041	24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO- DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN C6204011	PAR MEDELLÍN	SI	ANM	10



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN PARME No. 41 DE 2025

(24 de abril de 2025)

"Por medio de la cual no se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO- dentro del Contrato de Concesión C6204011"

La Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM- de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo y No. 298 del 30 de abril de 2013, VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y demás disposiciones jurídicas que apliquen, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 03 de agosto de 1998 se suscribió Contrato de Concesión No. **C6204011** para la explotación y apropiación del mineral caliza, celebrado entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la sociedad CALES Y DEREIVADOS DE LA SIERRA S.A. ""CALDESA", en un área ubicada en jurisdicción del municipio de PUERTO NARE, con una duración de 30 años, contados a partir del 27 de agosto de 1998, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0068660 del 19 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el 22 de agosto de 2013, la autoridad minera aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros del contrato de la referencia a favor de NUCLEO CONSULTORES S.A.S.

La Resolución No. 130ZF-1311-6216 del 05 de noviembre de 2013, expedida por CORNARE, otorga Licencia Ambiental al contrato de concesión No. 6204, por la vida útil del proyecto, para los minerales calcáreos, con el uso de explosivos, con una producción de 130.000 toneladas al año.

Mediante Resolución No. S2016060001644 12 de febrero de 2016, ejecutoriada el día 03 de marzo de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el 12 de abril de 2016, la autoridad minera aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros del contrato de la referencia a favor de CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A. "CALDESA".

El 08 de julio de 2016 se inscribe en el Registro Minero Nacional (RMN) las ordenes de embargo de títulos 14440 y 6204 de conformidad con lo dispuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante AUTO 610-000967 del 29 de mayo de 2012 dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad titular.

El 01 de febrero de 2017 se inscribe en el Registro Minero Nacional (RMN) la medida cautelar de suspensión inmediata de las actividades de explotación minera, exploración, construcción, montaje, extracción (...) que se están ejecutando en virtud de los contratos de concesión 14440(C14440011) y 6204(C6204011), de conformidad con el Auto No. 400-011663 del 02 de agosto de 2016 expedido por la Superintendencia de Sociedades.

Mediante Resolución No. 2017060078498 del 25 de abril de 2017, ejecutoriada el día 22 de mayo de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el 27 de septiembre de 2017, la autoridad minera declaró suspensión de términos y obligaciones dentro del contrato de la referencia partir del 26 de octubre de 2016 hasta el 26 de abril de 2017, o antes en el caso de que la Superintendencia levante la medida.

El 10 de noviembre de 2017 se inscribe en el Registro Minero Nacional (RMN) el levantamiento de la medida cautelar de suspensión de actividades de Explotación minera decretada por la Superintendencia de Sociedades.

Mediante Radicado No. 2023010074359 del 20 de febrero de 2023, el titular presentó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), dando cumplimiento a la resolución 100, acogiéndose al artículo 352 de la ley 685 de 2001.

Mediante Auto No. 2023080064621 del 08 de mayo de 2023, notificado por estado No. 2522 el 15 de mayo de 2023, que puso en conocimiento el Concepto Técnico No. 2023030191395 del 12 de abril de 2023, se dispuso, entre otras, requerir a los titulares para que presentaran las correcciones y adiciones al documento técnico.

El 29 de febrero de 2024 se inscribe en el Registro Minero Nacional (RMN) la Resolución No. 2023060084126 de fecha 28 de julio de 2023 que ordena la inscripción como titulares mineros de los CONTRATOS DE CONCESIÓN (D 2655) con expedientes C14440011 y C6204011, a los acreedores adjudicatarios dentro del proceso de liquidación de la sociedad denominada CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A. en Liquidación, en cumplimiento del auto de 15 de noviembre de 2018, consecutivo del acta 2018-01-499686 del 23 de noviembre de 2018 y del auto 2020-01-523323 del 25 de septiembre de 2020, corregidos mediante auto 2021-01-480089 de 4 agosto de 2021 emanado de La Superintendencia de Sociedades.

Mediante Auto No. PARM No. 349 del 08 de julio de 2024, notificado por estado jurídico No. 035 del 16 de julio de 2024, que acogió el Concepto Técnico PARM No. 322 del 04 de junio de 2024, dispuso requerir bajo apremio de multa, entre otras, lo siguiente: *"Actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO)".*

Mediante Radicado No. 20241003482772 del 18 de octubre de 2024, el gerente de INVERSIONES RIO NEGRO presentó ante esta entidad, la respuesta a los requerimientos del PTO según Resolución 100 de 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Una vez evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado - por parte del titular del Contrato de Concesión No. **C6204011**, se emitió el Concepto Técnico PARME -**349 del 20 de febrero de 2025**, el cual consideró lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como respuesta a los requerimientos señalados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9, 3.11, 3.13 y 3.14 del Concepto Técnico No. 2023030191395 del 12 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 2023080064621 del 08 de mayo de 2023, correspondiente al Título Minero No. C6204011, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR.

4.2. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. C6204011, presenta superposición con las áreas de restricción del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, en las siguientes capas:

- Superposición parcial con la capa de infraestructura energética ID 2891, actualizado el 16 de febrero de 2015, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

- Superposición parcial con la capa de infraestructura energética ID 2890, actualizado el 16 de febrero de 2015, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

- Superposición parcial con la capa de infraestructura energética ID 2895, actualizado el 16 de febrero de 2015, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

4.3. Dentro del expediente reposa el Acto Administrativo Resolución No 130ZF-1311-6216 del 05 de noviembre de 2013, que otorga la Licencia Ambiental al contrato de concesión No. 6204, emitido por CORNARE, por la vida útil del proyecto, para los minerales calcáreos, con el uso de explosivos, con una producción de 130.000 toneladas al año, con los siguientes permisos menores:

- ✓ Si, Otorgar Concesión de aguas para uso doméstico. A la Sociedad Cales y Derivados de la Sierra S.A. (CALDESA).

- ✓ Concesión de aguas superficiales a derivar de la fuente hídrica Rio Magdalena a captar en las coordenadas :945.616, N:1.179.889, Cota 120msnm, un caudal otorgado de 1.0L/S para destinar al uso industrial minero.

- ✓ Concesión de aguas superficiales a derivar de la fuente hídrica quebrada Peña Flor a captar en las coordenadas E: 934.997, N:1.177.850, Cota 325 msnm, un caudal otorgado de 0.036L/S para destinar al uso doméstico.

- ✓ Permiso de vertimientos de aguas residuales industriales que se originan en la explotación minera desarrollada en el área de los títulos 6204 y 14440, en un caudal que deberá determinarse cuando la explotación este en curso, cuya fuente receptora es la quebrada Caño Seco, con un punto de descarga en las coordenadas E: 934.515, N:1.178.404. Cota 312 msnm, El sistema de tratamiento es mediante trampa de grasa.

- ✓ Permiso de Vertimientos de aguas residuales domesticas para un caudal de 0.028l/s cuya fuente receptora es la quebrada Caño seco con punto de descarga en las coordenadas E: 934.515, N: 1.178.404, COTA 312 msnm, PREVIO TRATAMIENTO EN SISTEMA FISSA.

- ✓ Otorgar permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales que se originan en la planta procesadora ubicada en el corregimiento de la sierra del municipio de puerto Nare, para un caudal de 1.0L/S cuya fuente es el rio Magdalena, previo tratamiento en sistema sedimentador.

(...)”

En atención a las consideraciones técnicas anteriormente descritas, se procederá en la parte dispositiva del presente Acto a informar lo pertinente en relación con la evaluación del con el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión No. **C6204011**.

Es importante resaltar que el presente concepto fue emitido con base en la información suministrada por el titular del Contrato de Concesión No. **C6204011** en el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión No. **C6204011**, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de la sociedad titular.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el titular del Contrato de Concesión No. **C6204011**, allegó mediante Radicado No. 20241003482772 del 18 de octubre de 2024 el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual fue evaluado mediante Concepto Técnico PARME No. **349 del 20 de febrero de 2025**.

Conforme al artículo 352 de la ley 685 de 2001, el titular minero, acogiendo a los beneficios y prerrogativas, presentó Programa de Trabajos y Obras PTO A CAMBIO DEL PROGRAMA DE Trabajos e Inversiones PTI que tenía pactado según la cláusula SEPTIMA del contrato.

Artículo 352. Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales

correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de tramites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En 10 que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código.

Sobre el Programa de trabajos y Obras (PTO) la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. **C6204011**, estableció como obligación por parte del Concesionario: "SEPTIMA. - Actualización del P.T.T.I: - CONCESIONARIO está obligado a presentar y actualizar los datos del Programa de Trabajos e Inversiones, cada cinco (5) años durante el período de explotación. (...)"

El artículo 84 de la Ley 685 de 2001, determina:

"Programa de Trabajos y Obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de trabajos y obras de explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos. (...)".

Que el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, determina:

"Correcciones. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiese corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez (...)". (Lo resaltado fuera de texto).

Por su parte el artículo 281 ibidem, determina:

"Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes (...)".

De acuerdo con las disposiciones citadas, se observa para el presente caso que, presentado el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO- por parte del titular del Contrato de Concesión No. **C6204011**, se llevó a cabo una evaluación técnica que reposa en el Concepto Técnico PARME No. 349 del 20 de febrero de 2025, la cual se dictaminó no aprobar el complemento al PTO presentado, y en consecuencia se determinaron de conformidad con el numeral 4.1.: "Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como respuesta a los requerimientos señalados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9, 3.11, 3.13 y 3.14 del Concepto Técnico No. 2023030191395 del 12 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 2023080064621 del 08 de mayo de 2023, correspondiente al Título Minero No. C6204011, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR." Por lo cual se realizarán los respectivos requerimientos en la parte dispositiva del presente auto.

Que el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988 determina:

Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la

caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, el cual determina: *"Sanción por incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la imposición de multas en los términos previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, de acuerdo con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019"*; por lo que, en virtud de la normatividad anteriormente expuesta, los requerimientos a que haya lugar dentro del presente trámite de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO del título minero No. **C6204011**, se harán bajo apremio de multa.

Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, emitida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, se adoptaron las guías Minero Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero.

Mediante Resolución No. 338 de fecha 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería, *"se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*; es así, como en el *"artículo 7, Parágrafo Primero: se establece que el acto administrativo previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 del 201 deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera"*; dando cumplimiento a las reglas generales y condiciones de la póliza de cumplimiento establecida en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 para los contratos de concesión Minera.

Revisado el Sistema Integral de Gestión – Anna Minería, se evidencia la Póliza de Cumplimiento No. 500-46-994000001150, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; razón por la que, en virtud de la norma anteriormente citada, se procederá a remitir copia de la parte dispositiva del presente Acto Administrativo a la Compañía Aseguradora en mención, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, por lo que los planos que se presenten para el proyecto deben dar cumplimiento a la norma en comento.

Mediante Resolución No. 299 de fecha 13 de junio de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, se dispuso incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y con esto, modificó la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017, que adoptó los términos de referencia señalados en el literal f) del Artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del código de Minas y se dictan otras disposiciones; los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y los Trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través de su artículo 328, adoptó el *"Estándar*

Colombiano para el Reporte Público de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro Estándar internacionalmente reconocido por el Commite for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”, para la presentación de la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada. Así mismo, la norma en comento dispone que “la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado Estándar y debe presentarse por el titular minero en el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación”. (Lo subrayado fuera de texto).

Que, en atención a dicha disposición la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, la cual *“establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar internacional reconocido por CRIRSCO”.*

Mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 expedida por la ANM, se adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

Que mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establecen la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

Asimismo, se deberá atender lo establecido en la Resolución No. 564 del 2 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y en la Resolución 374 del 2 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, puesto que en las mismas se adopta el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 de la Presidencia de la República, se creó la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma “(...) 2. *Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación. 10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes”.*

Que la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se crean algunos grupos Internos de trabajo en la Agencia Nacional de Minería, dispuso en el artículo 18 numeral 9, que entre otras funciones corresponde al Grupo de Evaluación Estudios Técnicos:

“9. Evaluar y aprobar los informes técnicos, financieros, económicos y de planteamiento minero de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar.”

Que la decisión del presente acto administrativo está basada en la evaluación del complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) objeto de evaluación allegada para el contrato de concesión No. **C6204011**, contenida en el Concepto Técnico PARME No. 349 del 20 de febrero de 2025, que se acoge en el presente

acto administrativo y hace parte integral del mismo, por lo que el resultado de la misma es responsabilidad exclusiva de los profesionales técnicos evaluadores.

Así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 citado, se informa al titular que está incumpliendo con la obligación de contar con el Programa de Trabajos y Obras-PTO para el proyecto minero al tenor de lo establecido en los artículos 84 y 89 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la cláusula respectiva del contrato. En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días hábiles para que allegue el mencionado documento so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 citado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. **C6204011**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 349 del 20 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a los titulares del Contrato de Concesión No. **C6204011**, **por una sola vez bajo apremio de multa** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un nuevo documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta las correcciones y/o adiciones del numeral 3.3. del Concepto Técnico PARME No. 349 del 20 de febrero de 2025 y de acuerdo con lo expuesto en parte motiva del presente acto del presente auto.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la compañía “**Aseguradora Solidaria de Colombia**”, que expidió la Póliza de Cumplimiento No. **500-46-994000001150**, copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de concesión No. **C6204011**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto a los señores titulares del Contrato de Concesión No. **C6204011**, y en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso,

de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Medellín (Ant.), a los 24 días del mes de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyectó: Rosa Inés De la Espriella. Abogado PARME.
Revisó: José Alejandro Remos. Abogado PAR Medellín.